

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 3 Pts.	Por un mes. 3 50 Pts.
Por tres id. 8 50 »	Por tres id. 11 »
Por seis id. 16 »	Por seis id. 21 »
Por un año. 30 »	Por un año. 37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Lo mismo las Salas de gobierno que los Tribunales, cuando hagan uso de la facultad expresada en este y en el precedente artículo, darán cuenta motivada al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 305. El nombramiento de Jueces especiales de instrucción que se haga conforme á los artículos anteriores será y habrá de entenderse solo para la instrucción del sumario con todas sus incidencias. Terminado este, se remitirá por el Juez espe-

cial al Tribunal á quien segun las disposiciones vigentes corresponda el conocimiento de la causa, para que la prosiga y falle con arreglo á derecho.

CAPÍTULO II.

De la formación del sumario.

Art. 306. Conforme á lo dispuesto en el capítulo anterior, los Jueces de instrucción formarán los sumarios de los delitos públicos bajo la inspección directa del Fiscal del Tribunal competente.

La inspección será ejercida, bien constituyéndose el Fiscal por sí ó por medio de sus auxiliares al lado del Juez instructor, bien por medio de testimonios en relacion, suficientemente expesivos, que le remitirá el Juez instructor periódicamente y cuantas veces se los reclame, pudiendo en este caso el Fiscal hacer presente sus observaciones en atenta comunicacion y formular sus pretensiones por requerimientos igualmente atentos. También podrá delegar sus funciones en los Fiscales municipales.

Art. 307. En el caso de que el Juez municipal comenzare á instruir las primeras diligencias del sumario, practicadas que sean las más urgentes y todas las que el Juez de instrucción le hubiere prevenido, le remitirá la causa, que nunca podrá retener más de tres dias.

Art. 308. Inmediatamente que los Jueces de instrucción ó los municipales, en su caso, tuvieren

noticia de la perpetracion de un delito, lo pondrán en conocimiento del Fiscal de la respectiva Audiencia, y los Jueces de instrucción darán además parte al Presidente de ésta en la formación del sumario en relacion sucinta suficientemente expresiva del hecho, de sus circunstancias y de su autor, dentro de los dos dias siguientes al en que hubieren principiado á instruirle.

Los Jueces municipales darán cuenta inmediata de la prevención de las diligencias al de instrucción á quien corresponda.

Art. 309. Si la persona contra quien resultaren cargos fuere alguna de las sometidas en virtud de disposicion especial de la ley orgánica á un Tribunal excepcional, practicadas las primeras diligencias y antes de dirigir el procedimiento contra aquella, esperará las órdenes del Tribunal competente á los efectos de lo prevenido en el párrafo segundo y última parte del quinto del art. 303 de esta ley.

Si el delito fuere de los que dan motivo á la prision preventiva con arreglo á lo dispuesto en esta ley, y el presunto culpable hubiese sido sorprendido *in fraganti*, podrá ser desde luego detenido y preso, si fuere necesario, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 310. Los Jueces de instrucción podrán delegar en los municipales la práctica de todos los actos y diligencias que esta ley no reserve exclusivamente á los primeros cuando alguna cau-

sa justificada les impida practicarlos por sí. Pero procurarán hacer uso moderado de esta facultad, y el Tribunal inmediato superior cuidará de impedir y corregir la frecuencia injustificada de estas delegaciones.

Art. 311. El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieren el Ministerio fiscal ó el particular querellante si no las considera inútiles ó perjudiciales.

Contra el auto denegatorio de las diligencias pedidas podrá interponerse el recurso de apelacion, que será admitido en un solo efecto para ante la respectiva Audiencia ó Tribunal competente.

Cuando el Fiscal no estuviese en la misma localidad que el Juez de instrucción, en vez de apelar, recurrirá en queja al Tribunal competente, acompañando al efecto testimonio de las diligencias sumariales que conceptúe necesarias, cuyo testimonio deberá facilitarle el Juez de instrucción, y, previo informe del mismo, acordará el Tribunal lo que estime procedente.

Art. 312. Cuando se presentase querrela, el Juez de instrucción, despues de admitirla si fuere procedente, mandará practicar las diligencias que en ellas se propusieren, salvo las que considere contrarias á las leyes, ó innecesarias ó perjudiciales para el objeto de la querrela, las cuales denegará en resolucion motivada.

(Se continuará.)

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO.
DE 1882 Á 1883 .

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al párrafo 4.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.		TOTAL POR CAPÍTULO.		TOTAL POR SECCIONES.	
	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
1.º	Indemnizacion á uno de los Sres. Diputados de la Comision provincial	208	33				
	Personal de la Secretaria	1318	44				
	Idem de la Seccion de cuentas municipales	1105					
	Idem de la Seccion de Contabilidad	794					
	Idem de la Depositaria	289					
	Material de la Secretaria	391	66				
	Idem de la Contaduria						
2.º	Idem de la Seccion de cuentas municipales	125		4811	69		
3.º	Sueldos del Archivero provincial						
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	38	02				
	Material de estas Comisiones						
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	375					
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	166	66				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de						
	CAPITULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas						
2.º	Idem de bagajes						
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL						
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	416	67	625			
5.º	Idem de calamidades públicas	203	33				
	CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.						
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	250					
	Material para estas obras						
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	3496	25	7573	75		
2.º	Material para estas mismas obras	3827	50				
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas						
4.º	Gastos de						
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales						
	CAPITULO IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia						
2.º	Pensiones concedidas legalmente						
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en						
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion						
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia						
	CAPITULO V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo	1002	08				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA	3332	36				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS	674	16	5537	59		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS	332	33				
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166	66				
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES						
7.º	Biblioteca provincial						
	Museo provincial						
	CAPITULO VI.—Beneficencia.						
1.º	Atenciones de la Junta provincial	2588	85				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES	2909	80	14435	83		
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA	6936	56				
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE ESPÓSITOS	2000	12				

Artículos	ARTÍCULOS. — Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULO. — Pesetas.		TOTAL POR SECCIONES. — Pesetas.	
5. 6.	Idem id. id. CASAS DE MATERNIDAD..... Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			32983	36
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1. 2.	Gastos de Cárceles..... Idem de Establecimientos penales.....				
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	583	33	583	33
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.					
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.					
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	20000		20000	
CAPÍTULO II.—Carreteras.					
1. 2.	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	500		500	»
Unico.					
CAPÍTULO III.—Obras diversas.					
	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	6821	25	6821	
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.					
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	801	40	801	40
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.					
CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.					
1. 2.	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior..... Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....				
Total general.				61,689	34

Logroño 14 de Setiembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales,—Felipe Victoriano Idigoras.— V.º B.º El Vicepresidente,— Juan M. de Miguel.— Aprobada por la Comisión asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital.— El Vicepresidente,— Juan M. de Miguel.— P. A.— Joaquín Farias— Secretario.— Es Copia,— El Vicepresidente,— Juan M. de Miguel.

El Intendente militar del distrito de Búrgos.

Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el abastecimiento de aceite á la factoría de Logroño, y de aceite, carbon y materias de relleno á las de Santander y Santoña, por el término que medie desde la aprobacion del expediente á fin de Setiembre de 1883 y un mes más si á la Administración militar conviniese, por el presente se convoca á una pública admision de proposiciones particulares que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisariás de guerra de Logroño, Santander y Santoña, á las doce de la mañana del dia veinte del actual, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisariás de guerra antes citadas.

Los pliegos de precios límites se hallarán de manifiesto en las oficinas referidas desde el dia diez y siete del presente mes.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las factorías de Logroño, Santander y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado:

FACTORIAS.	Hectólitro de aceite de oliva de segunda clase.		Quintal métrico de carbon de ENCINA.		Quintal métrico de carbon de ROBLE.		Quintal métrico de paja larga de trigo.	Quintal métrico de yerba alta de ribera.
	Logroño.	Santander.	Logroño.	Santander.	Logroño.	Santander.		
Santoña.	38	10	400	50	390	392		
	37							

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir segun las exigencias del servicio.

El acto de recepcion de ofertas se celebrará ante las Juntas correspondientes, á la que deberán presentarse durante la media hora anterior á la señalada, las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de oficio, sin raspaduras ni enmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuacion; sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposicion el documento que acredite haberse hecho el depósito del cinco por ciento del importe de los artículos á que se refiera el proponente, calculado por los precios límites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Búrgos 3 de Noviembre de 1882.—Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones de 21 de Junio de 1881, como de las adiciones en él fijadas por la Intendencia militar de Búrgos y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... número..... para subastar el abastecimiento de aceite, car-

bon, paja larga y yerba para relleno que sean necesarias para cubrir las atenciones del servicio en las factorías de utensilios militares de Logroño, Santander y Santoña, desde la aprobacion del expediente á fin de Setiembre de 1883, y un mes más si conviniese á la Administracion militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de (tal ó tales artículos) en (tal ó tales factorías) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuacion se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Hectólitro de aceite de oliva de segunda clase para (tal ó tales factorías) (tantas pesetas en letra).

Quintal métrico de carbon de encina para (idem idem) (idem idem).

Quintal métrico de carbon de roble para (idem idem) (idem idem).

Quintal métrico de paja larga de trigo para Santoña (idem idem).

Quintal métrico de yerba alta de ribera para Santander (idem idem.)

(Fecha y firma del proponente).

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAMÁTICA FRANCESA

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

por

D. CLEMENTE CORNELLAS.

Catedrático que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid, autor de la Gramática inglesa teorico-práctica y de «El Antigalicismo», licenciado en derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales.

EDICION XIV,

aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

Y POR SU HIJO

D. ENRIQUE CORNELLAS,

licenciado en filosofia y letras.

Se vende en la librería de

ORTONEDA

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

Imp. de Manchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Noviembre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	731,414	86	6,36	S. O. Calma.	Mínima á la sombra, 1,4 Termómetro seco, 7,0 Idem húmedo, 5,9 Mínima por irradiacion, 0,4.	2,0	•	2	Nuboso.
3 tard.	729,504	49	7,71	S. Calma.	Máxima al sol, 40,0 Termómetro seco, 18,2 Idem húmedo, 12,3 Máxima á la sombra, 19,9 Kilómetros 11,190				Despejado.